

SECT/099/25

**ENTE VASCO DE LA ENERGÍA. AYUDAS A INVERSIONES EN RENOVACIÓN
DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y OTRAS
ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A DICHO SECTOR**

El Ente Vasco de la Energía ha abierto la convocatoria al programa de ayudas a inversiones en renovación de equipamiento para establecimientos turísticos y otras actividades económicas vinculadas a dicho sector del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

¿Cuál es el objeto?

El objetivo de este programa es promover acciones que persigan aumentar la eficiencia en el consumo de energía de los establecimientos turísticos y empresas con actividades económicas vinculadas a dicho sector ubicadas en el territorio de la CAE.

¿Quiénes podrán ser beneficiarias?

Serán personas destinatarias últimas de las ayudas por la realización de las actuaciones identificadas en este Programa, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan con las restantes condiciones indicadas en este documento:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes, partes de los mismos, o locales, destinados a «establecimientos de alojamiento turístico» ubicados en la CAE, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi, o, a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico:
 - i. Que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
 - ii. Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Administración Tributaria Foral o, en su caso, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Foral o Estatal de Administración Tributaria.
 - iii. Y, cuya actividad esté clasificada bajo alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), según la regulación establecida en el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el

que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) (en adelante, «Real Decreto 10/2025»)1:

2009	2025	CNAE
49.31	49.12	Otro transporte de pasajeros por ferrocarril
49.31	49.31	Transporte regular de pasajeros por carretera
49.31	49.34	Transporte de pasajeros en teleféricos y remontes
49.32	49.33	Servicios de transporte de pasajeros bajo demanda en vehículos con conductor
49.32	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
49.39	49.31	Transporte regular de pasajeros por carretera
49.39	49.32	Transporte no regular de pasajeros por carretera
49.39	49.34	Transporte de pasajeros en teleféricos y remontes
49.39	49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
50.10	50.10	Transporte marítimo de pasajeros
50.30	50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
51.10	51.10	Transporte aéreo de pasajeros
52.21	52.21	Actividades auxiliares del transporte terrestre
52.22	52.22	Actividades auxiliares del transporte marítimo y por vías navegables interiores
52.23	52.23	Actividades auxiliares del transporte aéreo
55.10	55.10	Hoteles y alojamientos similares
55.20	55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
55.30	55.30	Campings y aparcamientos para caravanas
55.90	55.90	Otros servicios de alojamiento
56.10	56.11	Restaurantes
56.10	56.12	Puestos de comidas
56.21	56.21	Servicios ocasionales de catering
56.29	56.22	Servicios regulares de catering y otros servicios de comidas
77.11	77.11	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
77.21	77.21	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
79.11	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
79.11	77.51	Servicios de intermediación para el alquiler de automóviles, autocaravanas y remolques
79.11	79.11	Actividades de las agencias de viajes
79.12	79.12	Actividades de los operadores turísticos

79.90	52.32	Actividades de intermediación para el transporte de pasajeros
79.90	55.40	Actividades de intermediación para los servicios de alojamiento
79.90	56.40	Actividades de intermediación para los servicios de comidas y bebidas
79.90	77.51	Servicios de intermediación para el alquiler de automóviles, autocaravanas y remolques
79.90	79.90	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
79.90	82.40	Actividades de intermediación para servicios de apoyo a las empresas n.c.o.p.
82.30	82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras
82.30	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p.
85.5	85.5	Otra educación
85.5	93.1	Actividades deportivas
90.04	90.31	Gestión de instalaciones para actividades artísticas y artes escénicas
91.02	91.21	Actividades de museos y de colecciones
91.03	91.22	Actividades de sitios históricos y monumentos
91.04	91.41	Actividades de los jardines botánicos y los parques zoológicos
91.04	91.42	Actividades de las reservas naturales
93.21	93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
93.21	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p.
93.29	84.25	Servicios de extinción de incendios
93.29	93.11	Gestión de instalaciones deportivas
93.29	93.12	Actividades de los clubes deportivos
93.29	93.19	Actividades deportivas n.c.o.p.
93.29	93.29	Actividades recreativas y de entretenimiento n.c.o.p

1 La persona destinataria última de la ayuda deberá acreditar el código CNAE según la clasificación del año 2025. En cualquier caso, para aquellas destinatarias últimas que, disponiendo del CNAE-2009, aún no hubiesen comunicado la nueva codificación CNAE-2025 a la Tesorería General de la Seguridad Social, les resultará aplicable la última actualización de tabla de equivalencias publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tal y como dispone el artículo 7 del Real Decreto 10/2025.

Quedan excluidas las viviendas para uso turístico y el alojamiento en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico definidas en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi, Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico y Decreto 52/2025, de 25 de febrero, de modificación del Decreto de Viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.

- b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, partes de los mismos, o locales, destinados a establecimientos de alojamiento turístico, según la definición establecida en la Ley 13/2016 de Turismo en Euskadi o a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico ubicadas en la CAE, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma e intervenir en el equipamiento objeto de este programa de ayudas, y cumplan las condiciones indicadas en los apartados i, ii y iii del punto anterior 2.1.a).

Si ambas categorías de destinatarias solicitaran financiación para la misma actuación subvencionable, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad de la actuación subvencionable, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100% de la misma.

Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso personas extranjeras no comunitarias, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

Cuando las personas destinatarias últimas sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

Las personas destinatarias últimas destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

¿Qué actuaciones serán subvencionables?

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables la sustitución de equipamiento, aparatos electrodomésticos y la renovación de iluminación interior (luminarias y sistemas de control inteligente) en establecimientos de alojamiento turístico o en aquellos destinados a otras actividades económicas vinculadas al sector turístico ubicados en la CAE por equipos nuevos de alta eficiencia y bajo consumo energético definidos en el presente Anexo. Las actuaciones se considerarán subvencionables cuando se realicen sobre edificios o establecimientos consolidados que no tengan consideración de carácter provisional o temporal.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Se deberá realizar una solicitud independiente por cada tipología de actuación (Tipo 1 - Sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos, o Tipo 2 - Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación) y por cada ubicación (edificio, parte del mismo o local) para la que se solicite ayuda. Es decir, todas las actuaciones de la misma tipología y mismo edificio, parte del mismo, o local, deberán englobarse en una misma solicitud.

El coste elegible mínimo por solicitud de ayuda (que englobará todas las actuaciones de la misma tipología siempre que estén dentro del mismo edificio, parte del mismo, o local) deberá ser, como mínimo, de 2.000 euros. Asimismo, el coste elegible (IVA no incluido) mínimo por cada equipo adquirido para actuaciones de Tipo 1 (sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos) deberá ser de 300 euros para que la actuación se considere subvencionable.

A continuación, se indican requisitos asociados a cada una de las tipologías de actuación.

A.1. Actuaciones subvencionables de Tipo 1: Actuaciones de sustitución de equipamiento y aparatos electrodomésticos.

A.1.i) Actuaciones subvencionables

Las actuaciones objeto de subvención son las renovaciones de equipamiento, incluyendo la adquisición de equipamiento nuevo y su instalación, de las categorías que se indicarán a continuación, siempre que se demuestre la retirada de equipos sustituidos equivalentes, y su posterior reciclado según la normativa aplicable. Asimismo, se deberá conseguir una reducción significativa del consumo de energía frente al equipamiento convencional de la siguiente lista de tipos de equipos, entre otros:

- Equipamiento de cocina consistente en: o hornos, o cafeteras, o abrillantadores de cubiertos, o freidoras, o lavavajillas y trenes de lavado, o campanas de extracción, u otros.
- Equipamiento de limpieza y secado: o lavadoras, o secadoras, o planchadoras y calandras, o aspiradoras, u otros.

- Equipamiento de refrigeración y congelación (frigoríficos, congeladores, armarios refrigerados), excluido cualquier equipamiento de climatización: o cámaras de conservación de vinos, o minibares, o vitrinas, o cámaras de refrigeración y/o congelación, o máquinas de hielo, o abatidores, u otros.
- Equipamiento de ahorro de los residuos de los establecimientos y que promuevan su circularidad, como compactadores de residuos, prensas y briquetadoras, o trituradoras.

Los requisitos indispensables para los equipos adquiridos son, disponer de:

- Marcado CE.
- Ficha técnica del equipamiento.

A.2. Actuaciones subvencionables de Actuación Tipo 2: Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

A.2.i) Actuaciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior existentes en funcionamiento, ya sea mediante la sustitución de equipos o mediante la incorporación de elementos que mejoren la eficiencia de los equipos existentes. Entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados. Se incluye la posibilidad de reubicación de los puntos de luz de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.
- b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación, y domótica: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.

Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:

- Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
 - Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
 - Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios. En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.
- c) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort, así como la implantación de sistemas de gestión de la energía.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

Los requisitos indispensables que deberán cumplir estos equipos son disponer de:

- Marcado CE.
- Ficha técnica del equipamiento.

¿Cuál será la cuantía de las ayudas?

Coste mínimo elegible por solicitud de ayuda: 2.000 euros.

Coste mínimo elegible (sin IVA) por equipo adquirido dentro de la Actuación Tipo 1: 300 euros.

Subvención máxima por beneficiario/a: hasta 300.000 euros por acumulación de ayudas con origen en la presente convocatoria de ayudas.

Porcentaje total de la ayuda sobre el coste subvencionable: 90%.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

09/07/2025-31/12/2025.

Más información: [RENOVACIÓN EQUIPAMIENTO EVE](#)



EMPRESAS INSTALADORAS DE ÁLAVA
ARABAKO ENPRESA INSTALATZAILEAK

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 945 000 400 o dirigiendo un correo electrónico a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: Luis Cebrián
Responsable Área Sectorial, Ayudas
e Innovación

Lcebrian@sea.es

Vitoria-Gasteiz a 11 de julio de 2025